



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES

CARTILLA TEMÁTICA 327



Comete el delito de disturbios el que, en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada.

El personal policial interviene oportunamente a aquellas personas que mantenga una actitud violenta o la incentiven, procediendo a su individualización, arresto y detención, diferenciándolos de los que se manifiestan pacíficamente.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO	Tomar conocimiento del hecho y realizar la Inspección Técnico Policial.
	Recoger las evidencias, formulando las respectivas Actas, según el caso.
	Identificar, ubicar y capturar a los presuntos autores.
	Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público.
	Solicitar reconocimiento médico legal de los agraviados.
	Constatación de daños: perennizar los daños causados mediante medios tecnológicos, formulando el Acta o parte correspondiente.
	Intervenir a los presuntos autores: se practicará un minucioso registro personal orientado a encontrar posibles armas de fuego, municiones, material explosivo, detonadores u otro objeto capaz de ser empleado para lesionar al personal policial interviniente o autolesionarse.
	Interrogar a las personas intervenidas y recepcionar las manifestaciones, determinando su participación con presencia del representante del Ministerio Público y abogado defensor.
	Formular el documento pertinente de denuncia, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios (filmaciones grabaciones, manifiesto de testigos, documentos, manuscritos incriminatorios, agendas telefónicas, correos electrónicos y otros) y remitirlo al Fiscal Provincial Penal de Turno, poniendo a disposición a los implicados.

En las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, durante los disturbios, el personal policial no debe emplear armas de fuego letales, salvo cuando se individualice a la persona que genere un peligro real e inminente de muerte o lesión grave contra el personal policial o terceros y cuando medidas menos extremas resulten ineficientes o inadecuadas.

DIVISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES	Unidad orgánica responsable de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que se produzcan como consecuencia de los conflictos de asuntos político – sociales.
DIVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES	Unidad orgánica desconcentrada responsable de participar y velar por el normal desenvolvimiento de las manifestaciones, reuniones públicas, concentraciones, marchas y otras actividades de similar naturaleza que puedan originar alteraciones del orden público y que sea necesaria su intervención.
PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO	Ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos por la comisión de delitos de disturbios. Asimismo, coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas con la prevención y gestión del orden interno en el país, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado (Con la Policía Nacional del Perú a través, entre otros, de la Dirección de Asesoría Jurídica).

BASE LEGAL:
D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.
D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 026-2017-IN.
D.LEG. N° 1326, QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 018-2019-JUS.
RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.
RD N° 176-2016-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.
RCG N° 418-2022-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 015-2022-CG-PNP/EMG.



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES

I. DELITO DE DISTURBIOS

1. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL TÍTULO XIV DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA PAZ PÚBLICA

Artículo 315. Disturbios

El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

(...)

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.
2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.
3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.

2. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO XIII DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

DELITO CONTRA LA PAZ PÚBLICA

A. CONCEPTO

Se consideran los siguientes hechos:

Los disturbios, apología, asociación ilícita para delinquir, ofensa a la memoria de los muertos y los actos de intermediación onerosa de órganos y tejidos.

B. CLASIFICACIÓN

1. REUNIÓN TUMULTUARIA (DISTURBIOS)

El que toma parte en una reunión tumultuaria en la que se haya cometido colectivamente violencia contra las personas o contra las propiedades, agrava su situación, si la provocación es para cometer delitos contra la seguridad o tranquilidad pública, igualmente, si los presuntos autores portaban indebidamente prendas, insignias o distintivos policiales o militares.

(...)

3. RD N° 179-2016-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO III MARCO CONCEPTUAL PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

(...)

G. CONCEPTO DE DISTURBIOS

Es la manifestación pública de actitud violenta, caracterizada por actos que pueden llegar a producir graves alteraciones del orden



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



público, como consecuencia de reuniones de personas en actividades deportivas, políticas, religiosas, desastres naturales, entre otros.

(...)

I. CONCEPTO DE DISTURBIOS

Es una manifestación pública de actitud violenta y/o levantamiento de grupos organizados contra la Autoridad de la ley, lo que a su vez produce desórdenes o emergencias graves, desórdenes que son lo suficientemente extensos para justificar la intervención de un grupo policial especializado para el control de multitudes.

Así podemos concluir de forma general que un disturbio es una alteración importante (de grandes dimensiones o proporciones) de la paz y el orden público en un pueblo o nación.

Según Frank Ramírez Oca, clasifica a los disturbios en leves y graves, dependiendo el nivel de agresividad con que se manifiestan las multitudes.

1. Disturbios leves

Es la alteración del orden público, por la acción de una multitud que causa alboroto y daño a la propiedad y eventualmente a las personas.

Entre la clasificación del desorden leve, podemos señalar; las manifestaciones obreras que terminan en desorden por la acción de los agitadores u oradores que influyen en la multitud, bastando luego que algunas personas sugieran ejecutar algo, salir a la calle o dirigirse a determinado punto.

2. Disturbios Graves

Es el tumulto que desemboca en daños a la propiedad y a la vida de las personas y amenaza al orden constituido y la autoridad competente del gobierno.

Generalmente es una acción comandada por agitadores entrados y/o de interés nacional o conexo con él. En este caso la turba está provista de armas de diferentes tipos; es decir posee mayor o menor capacidad ofensiva y obedece a un plan previo.

3. Causas de los disturbios

Las causas que ocasionan los disturbios civiles son:

- Sociales
- Políticas
- Económica
- Laborales
- Raciales
- Religiosas

4. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

(...)

TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE DISTURBIOS CIVILES

(...)

C. DE LAS MULTITUDES

1. MULTITUD

Es una agrupación temporal, casual u organizada de menos a más personas.

2. SERIE DE LAS MULTITUDES

Atendiendo a las formas en que se generan, éstas pueden ser:

- Casual o Accidental Es aquella que cuenta con cabecillas, no tiene



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



organización, identidad ni propósitos definidos, careciendo por lo tanto de unidad sicológica.

b. Intencional o Convencional
Es aquella que cuenta con dirigente y se ha reunido con un fin específico contando con su dirigente.

La generación de multitudes puede derivar de causas de distinto tipo:

- POLÍTICAS
- LABORALES
- SOCIALES
- RELIGIOSAS
- DEPORTIVAS
- ÉTNICAS
- RACIALES
- ECOLÓGICAS
- INTERNACIONALES
- OTRAS

3. COMPONENTES DE UNA MULTITUD

Las multitudes se componen de los siguientes elementos:

- Dirigentes (Intencional).
- Cabecilla (Casual)
- Agitadores (internos).
- Participantes activos (estandartes, pandillas, etc.).
- Observadores o espectadores.

Los observadores, espectadores o transeúntes, pasan a ser parte activa de la multitud cuando son afectados por la energía de la misma.

4. CLASES DE MULTITUD

Estas se pueden clasificar atendiendo a dos aspectos: su origen y su comportamiento.

a. SEGÚN SU ORIGEN

- **Multitud homogénea**

Formada por individuos de la misma o distinta procedencia; pero que constituyen sectas, clases y castas con idénticas creencias, ambiente o educación. Ej.: Barras deportivas, procesiones, conciertos, etc.

- **Multitud heterogénea**

Formadas por individuos de distintas agrupaciones, que en un momento pueden tener un lazo de unión en común, pero obedecen a fines políticos o sociales diferentes. Ej.: Una concentración con diferentes Gremios, donde se reúnen los de Construcción Civil, etc.

b. SEGÚN SU COMPORTAMIENTO

- **Multitud pacífica**

Es la que por lo general no requiere de la participación o intervención de la policía. Debe controlarse con métodos persuasivos, en especial haciendo uso intensivo de la verbalización.

- **Multitud violenta**

Es aquella que efectúan demostraciones hostiles, insulta y desobedece a la policía, pero sin llegar a constituir un grupo agresivo.

- **Multitud agresiva**

Son aquellas cuyos integrantes bajo diferentes estímulos, han perdido su sentido de razonamiento. En tales condiciones son difíciles



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



de controlar y es la que provoca mayores alteraciones al orden público, con desórdenes, daños a la propiedad y agresiones a la autoridad.

5. INFLUENCIAS PSICOLÓGICAS DE LAS MULTITUDES

Las influencias psicológicas que rigen el comportamiento de las multitudes son:

a. Naturaleza social de los individuos (Del Número)

La cantidad de personas que integra una muchedumbre, hace que el individuo se sienta poderoso, perdiendo dentro del grupo su identidad personal y su capacidad de razonar, ya que piensa que en la masa no puede ser reconocido ni culpado de sus malas acciones.

b. Interacciones con los demás (De la sugestión)

Las ideas impuestas por una persona dominante, se propaga en el grupo y se impone sin contrapeso ni objeciones entre los miembros de una masa, aceptándolas generalmente sin reflexión consciente.

c. Representación del mundo social (De contagio)

La conducta, las ideas y los ejemplos se transmiten de persona a persona, motivo por el

cual se van reuniendo nuevos adeptos y de esa forma agranda el grupo. Bajo esta influencia una multitud puede tornarse muy peligrosa surgiendo un estímulo desfavorable al orden, ya que el ambiente aumenta el impulso natural de los individuos a seguir los ejemplos, propagándose de este modo el grado emocional en la masa, llegando frecuentemente a un comportamiento irracional, que conduce inevitablemente al pánico.

II. UNIDADES COMPROMETIDAS

1. D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;

(...)

2. D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 164. Dirección de Seguridad del Estado

La Dirección de Seguridad del Estado es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; (...) encargada de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal,



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



los delitos (...) contra la tranquilidad pública (delitos contra la *paz pública*); (...)

Artículo 167. División de Asuntos Sociales

La División de Asuntos Sociales es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal, los delitos que se produzcan como consecuencia de los conflictos de asuntos político - sociales, vivienda, agrarios y laborales; así como, los delitos asociados a la actividad de construcción civil o cualquier otro gremio vinculado al crimen organizado a nivel nacional, conforme a la normativa legal sobre la materia.

(...)

La División de Asuntos Sociales de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

1) Prevenir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos que se produzcan como consecuencia de los conflictos de asuntos políticos - sociales, vivienda, agrarios y laborales derivados en delitos contra la tranquilidad pública (delitos contra la paz pública), (...);

(...)

Artículo 229. División de Servicios Especiales

La División de Servicios Especiales es la unidad orgánica desconcentrada de carácter técnico, sistémico y normativo, operativo y especializado; responsable de planificar, organizar, dirigir, evaluar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales especializadas tendentes a prevenir, mantener y restablecer el orden público y coadyuvar a garantizar el orden interno en la demarcación territorial

de Lima Metropolitana o a nivel nacional si fuera necesario y cuando lo requieran las Regiones Policiales, con autorización expresa del Sub Director General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se encarga de participar y velar por el normal desenvolvimiento de los espectáculos públicos de concurrencia masiva de personas o consideradas de alto riesgo, manifestaciones, reuniones públicas, concentraciones, marchas y otras actividades de similar naturaleza que puedan originar alteraciones del orden público y que sea necesaria su intervención; en el marco de la prevención de delitos y faltas, de conformidad con la normativa sobre la materia.

(...)

3. D.S. N° 018-2019-JUS, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1326, D.LEG. QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 45. Procuraduría Pública Especializada en Delitos Contra el Orden Público

45.1. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Contra el Orden Público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado ante instancias jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en indagaciones policiales, investigaciones, procesos o procedimientos relacionados con la comisión de delitos contra la paz pública y/o contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, en todas las modalidades contempladas en el Capítulo I del Título XIV, a excepción



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



de los artículos 316-A, 318 y 318-A; y, en el Capítulo II del Título XII, a excepción de los artículos 284 y 285, del Libro Segundo del Código Penal, respectivamente. Asimismo,

interviene en el delito de instigación o participación en pandillaje pernicioso, previsto en el artículo 148-A del Código Penal.

45.2. El/La Procurador/a Público/a Especializado/a en Delitos Contra el Orden Público coordina con las diferentes entidades del Estado vinculadas con la prevención y gestión del orden interno en el país, con la finalidad de ejercer una adecuada y eficiente defensa jurídica de los intereses del Estado.

III. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

2. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**TÍTULO XIII DELITOS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA
DELITO CONTRA LA PAZ PÚBLICA
(...)**

C. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

1. Tomar conocimiento del hecho y realizar la Inspección Técnico Policial.
2. Recoger las evidencias, formulando las respectivas Actas, según el caso.
3. Identificar, ubicar y capturar a los presuntos autores.
4. Solicitar la presencia del representante del Ministerio Público.
5. Solicitar reconocimiento médico legal de los agraviados.
6. Constatación de daños, perennizar los daños causados mediante medios tecnológicos,

formulando el Acta o parte correspondiente.

7. Intervenir a los presuntos autores, se practicará un minucioso registro personal orientado a encontrar posibles armas de fuego, municiones, material explosivo, detonadores u otro objeto capaz de ser empleado para lesionar al personal policial interviniente o autolesionarse.
8. Interrogar a las personas intervenidas y recepcionar las manifestaciones, determinando su participación con presencia del representante del Ministerio Público y abogado defensor.
9. Formular el documento pertinente de denuncia, adjuntándose los elementos probatorios y sustentatorios (filmaciones grabaciones, manifiesto de testigos, documentos, manuscritos incriminatorios, agendas telefónicas, correos electrónicos y otros) y remitirlo al Fiscal Provincial Penal de Turno, poniendo a disposición a los implicados.

3. RCG N° 418-2022-CG PNP/EMG, DIRECTIVA N° 015-2022-CG PNP/EMG, LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS APLICABLES A LAS OPERACIONES POLICIALES DE CONTROL, MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

- 6.5. El personal, en cumplimiento de sus funciones, utiliza la fuerza en todo momento, lugar y circunstancia. Debe tener presente que actúa en



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



cumplimiento de su misión por mandato de la ley y que es prioritaria la conservación de la vida e integridad física de las personas, de sí mismo e inclusive de los infractores de la ley. La evaluación sobre el uso de la fuerza que haya implicado el uso de armas, inclusive las potencialmente letales, debe hacerse sobre todas las circunstancias y en el contexto de los hechos, incluyendo las acciones de planeación y control bajo examen.

- 6.6. En las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, durante disturbios o reuniones tumultuarias violentas, el personal policial no debe emplear armas de fuego letales, salvo cuando se individualice a la persona que genere un peligro real e inminente de muerte o lesión grave contra el personal policial o terceros y cuando medidas menos extremas resulten ineficientes o inadecuadas; para lo cual, se conforma un equipo especial de respuesta que cuente con el entrenamiento, capacitación y certificación debida, provistos de armas de fuego letal, quienes actuarán de manera excepcional.

- 6.7. Las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento policiales, en principio, se ejecutan conforme a los procedimientos establecidos; sin embargo, se adecúan a situaciones especiales y a las circunstancias de los hechos,

para cuyo efecto se observan las disposiciones legales que permiten el uso de la fuerza, incluyendo la potencialmente letal; en este caso, el personal policial debe contar con el entrenamiento debido para que, ante un evento en que tengan que decidir acerca de su uso, posean los elementos de juicio para hacerlo, considerando que los actos de policía se rigen por la Constitución, la Ley, reglamentos, manuales, directivas, planes de operaciones y órdenes escritas y verbales.

(...)

7.1.4. Ejecución de las operaciones

La ejecución de las operaciones está a cargo de los jefes operativos y es asumida por el personal que participa directa o indirectamente en las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, debiendo necesariamente cumplir con las siguientes disposiciones:

(...)

7.1.4.2. Durante

- 7.1.4.2.1. Evita reacciones violentas del personal policial que participa directa o indirectamente en las operaciones, no debiendo asumir el desarrollo de las mismas como un problema personal.
- 7.1.4.2.2. Evalúa el comportamiento de los manifestantes con la finalidad de establecer la posibilidad de emplear el equipo de negociación (...)
- 7.1.4.2.3. Evalúa la participación de mujeres, niños, ancianos u



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



- otros grupos vulnerables dentro de la manifestación, con la finalidad de adoptar los medios de disuasión, protección y/o controles más adecuados, garantizando el respeto de sus derechos.
- 7.1.4.2.4. Prioriza el nivel preventivo del empleo de la fuerza cuando se dispersen reuniones no violentas.
- 7.1.4.2.5. Interviene oportunamente a aquellas personas que mantenga una actitud violenta o la incentiven, procediendo a su individualización, arresto y detención, diferenciándolos de los que se manifiestan pacíficamente, empleando el equipo especial de arresto integrado por personal capacitado en técnicas de control, reducción y conducción; trasladándolos a la dependencia policial respectiva.
- 7.1.4.2.6. Advierte verbalmente de la intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que esta sea tomada en cuenta, teniendo en consideración que, en la mayoría de los casos, la advertencia del uso de la fuerza no basta para dispersar a la multitud. Esta acción preventiva está supeditada a las circunstancias del evento.
- 7.1.4.2.7. Emplea las técnicas y tácticas de mantenimiento del orden público, así como el uso de la fuerza de manera proporcional, cuando la actitud violenta de los manifestantes genere grave alteración del orden, daños a la propiedad o agresión a las personas (civiles o policías).
- 7.1.4.2.8. Evita el empleo de material lacrimógeno en inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos, tales como hospitales, asilos, colegios, etc.
- 7.1.4.2.9. Controla que el empleo de las escopetas de perdigones de goma y lanza gas debe ser efectuado por el personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin, de conformidad con las directivas vigentes.
- 7.1.4.2.10. Considera técnicas, tácticas y estrategias para el desenvolvimiento y maniobras de las formaciones de control de multitudes, establecidas en el Manual de Operaciones de Control, Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público.
- 7.1.4.2.11. Mantiene la disciplina en las formaciones, así como en el empleo del equipo y material, demostrando un alto grado de preparación.
- 7.1.4.2.12. Controla que el personal policial participante en las operaciones, no debe realizar las siguientes acciones:
- 7.1.4.2.12.1 Arrebatarse banderolas o pancartas utilizadas por los manifestantes, para no exacerbar los ánimos, limitándose al decomiso de objetos contundentes o punzo cortantes que puedan



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



2. ORGANIZACIÓN

Es un sistema diseñado en la que se dispone que las personas ocupen un cargo y desempeñen una función determinada de acuerdo a la aptitud y la capacidad.

3. DIRECCIÓN

Encaminar la intención y las operaciones a determinado fin, aplicando los conocimientos en la toma de decisiones oportunas para el cumplimiento de la misión asignada.

4. DISCIPLINA TÁCTICA

Es la obediencia consiente de los subordinados a las órdenes del líder de disponer, mover y emplear la Escuadra de Control de Multitudes en las operaciones policiales y cumplir a cabalidad la misión.

5. INTELIGENCIA EMOCIONAL

Es la capacidad para reconocer los sentimientos propios y los del oponente y la habilidad de manejarlos, actuando de manera correcta sin vulnerar las prerrogativas inherentes de las personas.

6. NIVEL DE USO DE LA FUERZA

Es la gradualidad de los elementos que comprenden una óptima intervención de acuerdo al nivel de respuesta del oponente.

7. ABUSO DE PODER

Es la figura delictiva que comete quien investido de poderes públicos realice en su gestión actos contrarios a los deberes que le impone la ley, por lo que aflige la libertad de las personas, las intimida o de cualquier manera les causa vejámenes,

agravios morales o materiales.

8. CONTROL

Es el proceso de medir los actuales resultados en relación con los planes, diagnosticando la razón de las desviaciones y tomando las medidas correctivas necesarias.

B. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL USO DE LOS MEDIOS DE POLICÍA

1. TIPOLÓGICO

Se refiere a diferenciar las diversas clases de multitudes, de acuerdo a su naturaleza y origen, con la finalidad de dar un adecuado tratamiento.

2. CUANTITATIVA

Determinar la cantidad de personas que conforman la multitud, de acuerdo a ello tomar la decisión oportuna y adecuada para la administración de los dispositivos tácticos disponibles.

3. CAUSALIDAD

Es determinar el motivo, la razón y la circunstancia por la que se origina una multitud.

4. LOGÍSTICA

Tener en cuenta la cantidad de medios con que se cuenta para su dosificación adecuada en las operaciones.

5. GEOGRÁFICO

Aspecto relacionado a lo siguiente:

- Clima; considerando la temperatura, presión y altura sobre el nivel del mar donde se realiza la operación.



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



- ser utilizados contra las personas (civiles o policías).
- 7.1.4.2.12.2 Arrojar contra los manifestantes objetos contundentes (piedras, palos, Fierros, etc.), manteniendo las formaciones tácticas y empleando adecuadamente los equipos de protección.
- 7.1.4.2.13. Adopta las medidas de seguridad pertinentes para despejar las piedras, ladrillos u objetos contundentes y quema de llantas utilizadas en el bloqueo de vías públicas, priorizando en todo momento la integridad física de los efectivos policiales.
- 7.1.4.2.14. Usa la fuerza contra individuos que ofrezcan resistencia física a la intervención policial o agredan al personal policial, con la finalidad de lograr su reducción y conducción a la dependencia policial, respetando su dignidad.
- 7.1.4.2.15. Deja de utilizar la fuerza inmediatamente al cese de la resistencia o violencia, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.
- 7.1.4.2.16. Formula el documento pertinente de su intervención al haber hecho uso de la fuerza (uso de los bastones policiales, agentes químicos y armas especiales) y, de ser el caso, de la existencia de personas detenidas, heridas o fallecidas, así como el deterioro del equipo policial; asimismo, el personal que corresponda realizará el mismo procedimiento.

- 7.1.4.2.17. Procura la asistencia a las personas que resulten lesionadas y evacúa a los heridos a los centros de atención médica más próximos, además de garantizar la existencia de corredores humanitarios y el acceso de socorristas.
- 7.1.4.2.18. Dispone la intervención del equipo especial de respuesta en caso de un peligro real e inminente de muerte o de lesiones graves de personas civiles o policías, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas
- 7.1.4.2.19. Toma decisiones en base a su conocimiento y experiencia ante hechos o situaciones no previstas, disponiendo las medidas necesarias con la finalidad de superarlos.

4. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

(...)

TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS EN CONTROL DE DISTURBIOS CIVILES

A. PRINCIPIOS BÁSICOS A TENER EN CUENTA EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

1. PLANIFICACIÓN

Proceso metódico y diseñado en la que se previene una serie de hechos para que las unidades de servicios especiales obtengan un objetivo determinado y la misión sea cumplido a cabalidad.



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



contención como la LÍNEA y en ella, cadena de brazos, bastones, muñecas y cinturón.

3. DIÁLOGO PERSUASIVO

Esta táctica se define como una interacción activa que debe establecerse entre el Jefe Operativo o Líderes de Escuadra o de Sección y el dirigente o cabecilla de un grupo de personas o de la multitud, pudiendo ser directa por medio de la plática o a través del empleo de medios audibles (megáfono) para lograr que depongan su actitud, como también, atiendan las exigencias de la autoridad policial.

La señalada táctica debe estar acompañada y respaldada por un despliegue efectivo de los recursos humanos y logísticos que se dispongan y de las formaciones tácticas que el lugar físico permita. El detectar y neutralizar por el diálogo a los dirigentes que conducen el movimiento, es fundamental para lograr la cooperación deseada, es por eso que la negociación o entrevista con ellos no deberá ser realizada en un sector donde éste se sienta apoyado por los manifestantes; el trato será el de una autoridad bien posesionada, respetuosa y con el deseo de cooperar a la solución de sus problemas, siempre buscando los aspectos positivos y de común acuerdo que permitan a quien esté al

mando del dispositivo mantener el control de la situación, empleando el diálogo preciso, claro y seguro, sin demostrar debilidad ni prepotencia.

PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN Y ENTREVISTA

El que asume la representación de un negociador no entrenado debe tener características personales y profesionales, ejemplo, facilidad de palabra, conocimiento y dominio del idioma o dialecto del grupo social, conocimiento del contexto social, motivación y manejo de masas, es recomendable que exista una entrevista entre los organizadores, autoridad administrativa y Policía Nacional del Perú, determinando así, los lineamientos del desarrollo del acto público, conforme a las siguientes recomendaciones de Seguridad del que va efectuar la negociación o entrevista:

- a. Dotado de chaleco y casco
- b. Su seguridad estará a cargo de una escuadra de apoyo que entre otros impedirá la toma del negociador como rehén.
- c. Teléfono y radio de frecuencia abierta con auricular
- d. Megáfono o alto parlante con la finalidad de ser escuchado por la multitud



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



- Población; pensando en las costumbres y tradiciones de las personas que no integran la multitud.
 - Terreno; enfocando, sí, es el medio urbano, determinar las edificaciones existentes en la zona de acción, que pueden ser hospitales, colegios, asilos y otros a tomar en cuenta; sí, es el rural, establecer el relieve y estructura de sus suelos (camino, carreteras, plantaciones naturales o artificiales, etc.).
- (...)

D. GRADUALIDAD DE LA INTERVENCIÓN EN EL CONTROL DE MULTITUDES

El Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección a cargo de un dispositivo de Control de Orden Público deberá tomar una adecuada decisión, frente a una situación o conflicto surgidos en el desarrollo del servicio. Esta toma de decisiones en el terreno, obedece a una apreciación de situación rápida, que consiste en relacionar en forma instantánea el comportamiento actual o inminente de la multitud y su obligación de cautelar y restablecer el orden público. Para tal efecto, las decisiones que puede adoptar deben ser de acuerdo a un flujo gradual de intervención, que son las siguientes:

1. VERBALIZAR

Consiste en la interacción directa con los dirigentes de los gremios sindicales o

manifestantes con la finalidad de:

- Individualizar a los organizadores o dirigentes de la actividad;
- Objetivos que persiguen;
- Determinar la legalidad de la actividad;
- Coordinar las acciones (policial v/s multitud)

La solución de conflictos sociales no es competencia de la Policía Nacional del Perú, su actuación a través de la negociación o entrevista será únicamente con la finalidad que se deponga la medida de fuerza y evite expresiones de violencia.

Dentro del proceso de control de las manifestaciones pacíficas y violentas siempre existe un dirigente o cabecilla que permitirá determinar, el curso de las acciones a desarrollar por la multitud.

2. CONTENER

Consiste en mantener a la multitud o grupo de manifestantes en un punto o lugar determinado, con el propósito de evitar que tomen las áreas físicas que se resguardan. En estos casos, es conveniente que la multitud se disuelva espontáneamente.

Para esta situación la columna de a Uno, como formación de desplazamiento, al realizarse con disciplina, coordinación y gallardía impone un respeto hacia los manifestantes; desde esa formación se puede pasar a otras formaciones para la



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



LO QUE DEBE HACER

- Identificar la actitud y origen de la manifestación.
- Mantener a distancia prudente el dispositivo de intervención antes de proceder.
- Detectar a los dirigentes o representantes de la manifestación.
- Entrevistarse con el dirigente en lugar cercano y seguro.
- Responsabilizar a los dirigentes en misión de manejar a su gente.
- Siempre conversar usando el termino NOSOTROS.
- Siempre emplee las palabras TAL VEZ, QUIZAS, ES DIFÍCIL.
- No prometer o asegurar aquello que no esta posición de cumplir u otorgar.
- Canalizar las demandas de la multitud a las autoridades competentes al término de la distancia.

4. DESPEJAR

Esta acción consiste en retirar a los manifestantes de un área determinada la cual se desea mantener librada, utilizando las formaciones tácticas de encuentro, en la cual los efectivos policiales, conminen a los manifestantes a abandonar el lugar.

5. DISOLVER

La acción de disolver se ejecutará, cuando los manifestantes alteran el normal desarrollo de las actividades, haciendo caso omiso a las indicaciones de DISUACIÓN realizadas por la

Policía en orden a que desistan de su actitud.

Además, consiste en aplicar las formaciones tácticas de encuentro, las que deben estar acorde con la gradualidad de la intervención; para ello, es preciso tener presente las circunstancias del momento y la cantidad y disposición de la multitud, con el propósito de lograr que los manifestantes depongan su actitud y se retiren del lugar en diferentes direcciones, impidiéndoles reagruparse o reorganizarse.

Para este efecto, el Jefe Operativo dispondrá el uso gradual de los medios, acorde a las instrucciones contenidas en el presente manual y a las formaciones tácticas de encuentro adecuadas al efecto.

6. CONTROL FÍSICO

Cuando la manifestación haya degenerado en un desorden grave, consistente en la interrupción del tránsito vehicular y peatonal, daños a la propiedad pública o privada, el Jefe del dispositivo tiene la obligación al momento de disolver la multitud, disponer la aprehensión de los responsables, utilizando las técnicas de reducción, inmovilización y conducción, no afectando sus derechos como persona y ponerlos a disposición de la autoridad competente, con los medios de prueba necesarios para establecer su responsabilidad.



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



Dentro del flujo de la gradualidad de los recursos a emplear en la intervención policial especializada, se tendrá como principio general, evitar el CONTACTO FÍSICO entre la Policía y los manifestantes, salvo en aquellos casos que conforme a la gravedad y el tipo de alteración del orden público, se ordene expresamente efectuar detenciones selectivas, previa individualización de los manifestantes que cometan actos ilícitos.

E. EMPLEO DE LOS MEDIOS TÁCTICOS

1. EMPLEO DE ALTAVOCES

Cada vez que un Dispositivo se enfrente a un grupo de manifestantes, sean éstos pacíficos, violentos o agresivos, el Jefe del Operativo, necesariamente deberá hacer uso de su altavoz, de tal forma que la DIFUSION DE LOS REQUERIMIENTOS QUE EFECTÚE sean no sólo escuchados por los manifestantes, sino también por el público en general, ya sea para que despejen un área, se retiren del lugar o simplemente para llamar la atención de determinada situación.

El apoyo de este elemento de comunicación permite transmitir más abiertamente los propósitos del Líder que asume la posición de representante de la autoridad, al fundamentar con firmeza los

ARGUMENTOS legales por los cuales debe proceder a restablecer el orden público, permitiendo de esta forma ser escuchado por todos los participantes, curiosos y medios de prensa que se encuentren en el lugar y que posteriormente puedan ser testigos valiosos de la ponderación y actuación profesional de los efectivos policiales.

Obviamente, para el Jefe Operativo, el manejo del altavoz es funcional y de mucha importancia para asegurar un buen procedimiento policial, permitiendo tener un precedente acerca de las advertencias y requerimientos que dispuso y solicitó antes de proceder, no obstante, se recomienda lo siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA SU EMPLEO:

- Ubicar el altavoz en la forma más apropiada para que sea escuchado por todo el Público y manifestantes.
- Manejo de palabras claras y entendibles;
- Lenguaje común;
- Seguridad en la voz, buena postura, y presentación personal;
- Caballerosidad en las peticiones y requerimientos para pedir despejar un área o desplazamiento a otra.

Ejemplos:

- Poner atención al requerimiento de los manifestantes.



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



- Solicitar al representante del gremio en conflicto entrevistarse con el Jefe Operativo.
- Reiterar al grupo de manifestantes, hacer abandono del área.
- Al grupo de manifestantes que se niegan a cumplir con la petición de deponer su actitud y abandonen el lugar, se les comunica que se va a proceder conforme a Ley, haciendo uso de los medios de policía.
- A los Periodistas se les solicita tomar una ubicación tal que, al momento que la policía actúe, no resulten afectados en su integridad física y/o sus equipos.

2. EMPLEO DE VEHÍCULO MOTOBOMBA

Se encuentra considerado como uno de los Dispositivos más importantes en las Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público.

Durante las operaciones, su tarea principal es la actuación cohesionada, disciplinada y coordinada con los efectivos a pie, con la finalidad de contener, dispersar y/o disolver a manifestantes, accionándose en forma gradual, lo que permite la racionalización óptima de los recursos humanos y logísticos.

En principio la presencia de este medio de policía en el Control de Multitudes es y debe ser el principal

elemento disuasivo; aprovechando la capacidad de dispersar a través del uso de los agentes químicos desde el interior del mismo, su uso debe ser dispuesto solo cuando los otros medios de disuasión y control no logren sus objetivos y la multitud se muestre agresiva.

De acuerdo al modelo puede operar tácticamente en diferentes escenarios urbanos y rurales. Como norma primordial y doctrinaria su actuación debe ser siempre acompañada por personal a pie, pero nunca de manera individual, debido a que es vulnerable y pueda ser volteada o incendiada.

Procedimiento para su empleo:

- Antes de su uso, quien esté a cargo de las operaciones debe haber agotado todas las maneras de verbalización y diálogo persuasivo y haya aumentado el nivel de resistencia de los manifestantes.
- Se puede proceder en forma gradual con sus medios, es decir: usar altavoz, encender sólo baliza y sirena, realizar evoluciones de aproximación sin usar agua, hacer uso de agua por sus toberas y por último el uso general de los medios.
- La orden de emplear el vehículo Motobomba la dispondrá solo el Jefe



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



Operativo o el Líder de Escuadra o Sección, o de propia iniciativa cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal PNP o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada, acorde al siguiente esquema:

1. Ubicarlo tácticamente;
2. Encender las balizas;
3. Ordenar “LANZAR AGUA”, señalando potencia de chorro y contra que grupo de personas.
4. Ordenar el cese de la operación, la cual debe ser corta y precisa;
5. Durante las operaciones, los desplazamientos del vehículo Motobomba debe ser siempre a velocidad reducida;
6. Siempre actuará con cobertura.

3. EMPLEO DE MATERIAL LACRIMÓGENO

La Institución cuenta con material lacrimógeno, en estado sólido, líquido y gaseoso y su uso para las diferentes operaciones de la especialidad, debe enmarcarse en las normas legales vigentes.

Procedimiento de empleo:

- Debe existir graves alteraciones al orden público.
- Su uso debe estar autorizado por el Jefe de las Operaciones o quien se encuentre al mando de una Escuadra o Sección.

- En el caso de utilizar la Escopeta Lanza gas, no debe dirigirse los proyectiles contra las personas en forma directa debiendo hacerlo siempre en parábola.
- No debe lanzar las granadas lacrimógenas contra las personas en forma directa.
- Su uso debe ser gradual, considerando la temperatura ambiental y la dirección del viento, de manera de no afectar al personal interviniente.
- Debe tener ciertas restricciones, considerando el aspecto geográfico e infraestructura del lugar, el tipo de personas y que no deben resultar afectados terceros civiles, tales como: hospitales, colegios, jardines infantiles, etc.
- No se empleará en recintos cerrados.
- La manipulación y uso debe ser por personal policial capacitado, entrenado y especializado.

4. VEHÍCULO DE CONTENCIÓN

Vehículo policial al que se ha acondicionado una reja con malla metálica, se utiliza en eventos de gran magnitud, donde se percibe una multitud muy expresiva, se usa para cerrar calles o avenidas de acceso principal, es de gran utilidad en operaciones combinadas para contener, disuadir y



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



persuadir a los manifestantes.

5. VALLAS O REJAS DE SEGURIDAD

Son dispositivos que se utilizan para cerrar calles o formar un perímetro restringido alrededor de una zona de acción evitando el acceso de manifestantes o curiosos, antes del desarrollo de un evento, es de gran apoyo para el desarrollo de las operaciones policiales de control de multitudes.

6. LA ESCUADRA DE CONTROL DE MULTITUDES

Es la Unidad elemental de empleo en la Unidades de Servicios Especiales (USE) para el Control de Multitudes, posee efectivos suficientes para controlar con éxito una multitud determinada.

El armamento, equipo y material que posee, le da capacidad para definir una acción con gran maniobrabilidad; las formaciones que adopta permiten dividir multitudes, efectuar aprehensiones, despejar vías de circulación, cubrir servicios preventivos en puntos estratégicos, impresionar psicológicamente a la multitud, proteger dignatarios y adoptar diferentes formaciones pasando rápidamente de la protección a la intervención, permitiendo al Líder de Escuadra o Sección el control adecuado.

El empleo del dispositivo, requiere de la totalidad de

sus efectivos; su condición de unidad básica no permite que sea dividido.

La ECM está constituida por DIEZ (10) efectivos; estando conformados de la siguiente manera:

- Un (01) Oficial o Suboficial líder N° 1
- Seis (06) Escuderos-Granaderos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7
- Dos (02) de captura N° 8, 9
- Un (01) Escopetero o Tirador N° 10

Esta distribución puede variar de acuerdo a las necesidades o al evento, pudiendo adoptar el Líder también la función de Escopetero, Tirador o Captura.

Los Sub Oficiales Escuderos, portaran el siguiente equipo:

- Casco protector anti motín
- Defensa de goma o Tonfa
- Dos (02) granadas lacrimógenas.
- Chaleco protector antimotines
- Grilletes de seguridad
- Máscara antigás
- Escudo protector.

El Escopetero o Tirador portará el mismo equipo a excepción del escudo.

7. LA SECCIÓN DE CONTROL DE MULTITUDES

La Sección de Control de Multitudes es una Unidad empleada que por su capacidad de personal y movimiento táctico, es capaz de poder resolver con sus efectivos cualquier situación de emergencia, pudiéndose



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



desempeñar aisladamente de las escuadras.

El uso de la escopeta lanza proyectiles con agentes químicos, facilita al Líder de Sección oportunidad de poder controlar y neutralizar las acciones de vandalismo extremo durante los desalojos, invasiones, bloqueos de las principales carreteras de acceso a las ciudades.

La Sección para el Control de Multitudes está constituida de la siguiente forma:

COMANDO:

Oficial Líder de Sección.-
Teniente o Alférez PNP,
dotado de:

- Radio transmisor receptor
- Máscara antigás
- Casco protector anti motín
- Dos (02) granadas Lacrimógenas.
- Defensa de goma o Tonfa
- Grilletes de seguridad
- Chaleco Protector anti motín.

ADJUNTO:

El Sub Oficial más antiguo de la Sección, dotado de:

- Casco protector anti motín
- Dos (02) granadas lacrimógenas
- Defensa de goma o Tonfa
- Grilletes de seguridad
- Máscara antigás
- Chaleco Protector anti motín
- Reflector (de ser necesario)
- Megáfono (de ser necesario)

PERSONAL:

Dos Escuadras de Control de Multitudes, completamente equipadas.

Su misión principal es controlar que el personal a pie adopte las formaciones y desdoblamientos tácticos ante las manifestaciones de tipo pacíficas, violentas o agresivas y controlar el accionar policial en la presentación y disciplina de los efectivos policiales que enfrenta el problema del control de público.

Algunos integrantes de la Sección seleccionados para las operaciones de gran magnitud portaran armamento y agentes químicos así como equipamiento de protección balística.

8. EQUIPO ESPECIAL DE CONTROL FÍSICO

Lo conforman aquellos efectivos encargados de la aprehensión física de las personas que han sido debidamente individualizadas en acciones violentas.

Debe ser integrado por personal capacitado y entrenado en técnicas de reducción, inmovilización y conducción y estar provistos del equipo necesario para poder controlar a las personas violentas, tales como:

- Grilletes de seguridad.
- Vara rígida o tonfa.
- Casco protector anti motín.
- Chaleco protector anti motín.



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



- Máscara antigás.
- Dos (02) granadas lacrimógenas.

Estos elementos conformaran los Binomios conjuntamente con los Escuderos, para efectuar las capturas de manifestantes violentos, debiendo la Escuadra de Control de Multitudes contar con un mínimo de dos (02) efectivos policiales.

9. EQUIPO ESPECIAL DE RESPUESTA

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de equipo antibalas y armas de fuego, que intervendrá únicamente en caso de peligro inminente, de lesiones graves o de muerte, de conformidad a normas vigentes.

Cuando el personal policial de control de multitudes se constituya a zonas rurales o lugares donde las condiciones sean de inminente riesgo para los intervinientes, deberá considerarse en la organización de las Escuadras y Secciones.

10. EQUIPO DE DISPERSIÓN RÁPIDA

Integrado por personal capacitado, entrenado y especializado, provisto de agentes químicos y armas no letales (granadas de mano, balones con agente químico líquido, escopeta lanza proyectiles con agente químico, escopeta de caza con perdigones de goma), que intervendrá únicamente

bajo orden expresa del Jefe Operativo o Líder de Escuadra o de Sección, de conformidad a normas vigentes o de propia iniciativa cuando las condiciones así lo ameriten por estar en grave riesgo la integridad física del personal interviniente o ser evidente el daño a la propiedad pública o privada.

Este equipo accionara en las operaciones de gran magnitud, como desalojos o liberación de carreteras, integrándose los Escopeteros o Tiradores de las Escuadras. Los efectivos que porten Escopeta lanza gas (Escopeteros) accionaran detrás de la formación adoptada y siempre se encontraran cerca del Líder o Jefe Operativo.

En el caso los que porten Escopeta de Caza con perdigones de goma (Perdigoneros), accionaran estando adelante del dispositivo adoptado, pero siempre con la cobertura de un Escudero, ello por la característica del arma que se emplea.

11. EQUIPO DE SOPORTE BÁSICO DE VIDA

Deberá ser conformado por personal policial capacitado, entrenado en el área de urgencias y emergencias médicas, para efectuar procedimientos y evaluación del paciente, inmovilización y estabilización, alcanzando los niveles estandarizados internacionales en soporte de vida, los mismo que



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES



actuaran con la finalidad de procurar la asistencia médica y facilitar la evacuación necesaria del personal policial y civiles que resulten lesionados.

F. ACCIONES DE LA POLICÍA MONTADA

1. Antes

- a. Ubicarse en lugares adecuados para relevar la actitud altamente disuasiva que ejerce la presencia del binomio jinete - caballo, que bien conducido impone respeto, orden y seguridad.
- b. Realizar patrullaje por los conos de difícil acceso para las Unidades Motorizadas y sitios alejados de las zonas urbanas (Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes), a fin de evitar la comisión de delitos y faltas.
- c. Realizar las evaluaciones de riesgo para el ingreso de los jinetes y caballos a determinadas áreas.

2. Durante

- a. Participar coordinadamente con las otras Unidades Antimotines y Unidades de Orden Público, en el ámbito de seguridad y protección de eventos que convoquen gran afluencia de personas.
- b. Se ubicará estrictamente en los espectáculos públicos, mítines, manifestaciones, marchas callejeras y otros, con fin de identificar a los líderes y cabecillas e impedir enfrentamiento entre grupos de personas y disuadir la actitud beligerante de los manifestantes.

- c. Durante el patrullaje en los itinerarios de servicio, tendrá en cuenta todas las técnicas propias de la vigilancia, observación e intervención del patrullaje con las adaptaciones propias a su característica y limitaciones que pudieran presentarse con el equino.

3. Después

El personal PNP, después de un evento en el que ha habido concurrencia masiva de personas, permanecerá en el lugar hasta que haya sido totalmente despejado por el público, para evitar que se produzcan daños a la propiedad pública o privada.

G. ACCIONES DE LA POLICÍA CANINA

1. Antes

- a. Verificar que los animales sean entrenados adecuadamente para tareas de control de disturbios civiles, que estén debidamente controlados por personal veterinario.
- b. Ubicarse en lugares adecuados para realizar la actitud altamente disuasiva que ejerce la presencia del binomio policía - can.
- c. Vigorizar la presencia del animal en las garitas de control y en los terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, con la finalidad de detectar sustancias tóxicas o explosivos.

2. Durante

- b. Coordinar con las otras Unidades Antimotines y Unidades de Orden Público, para ejecutar acciones



FUNCIÓN POLICIAL ANTE EL DELITO DE DISTURBIOS DURANTE LAS PROTESTAS SOCIALES

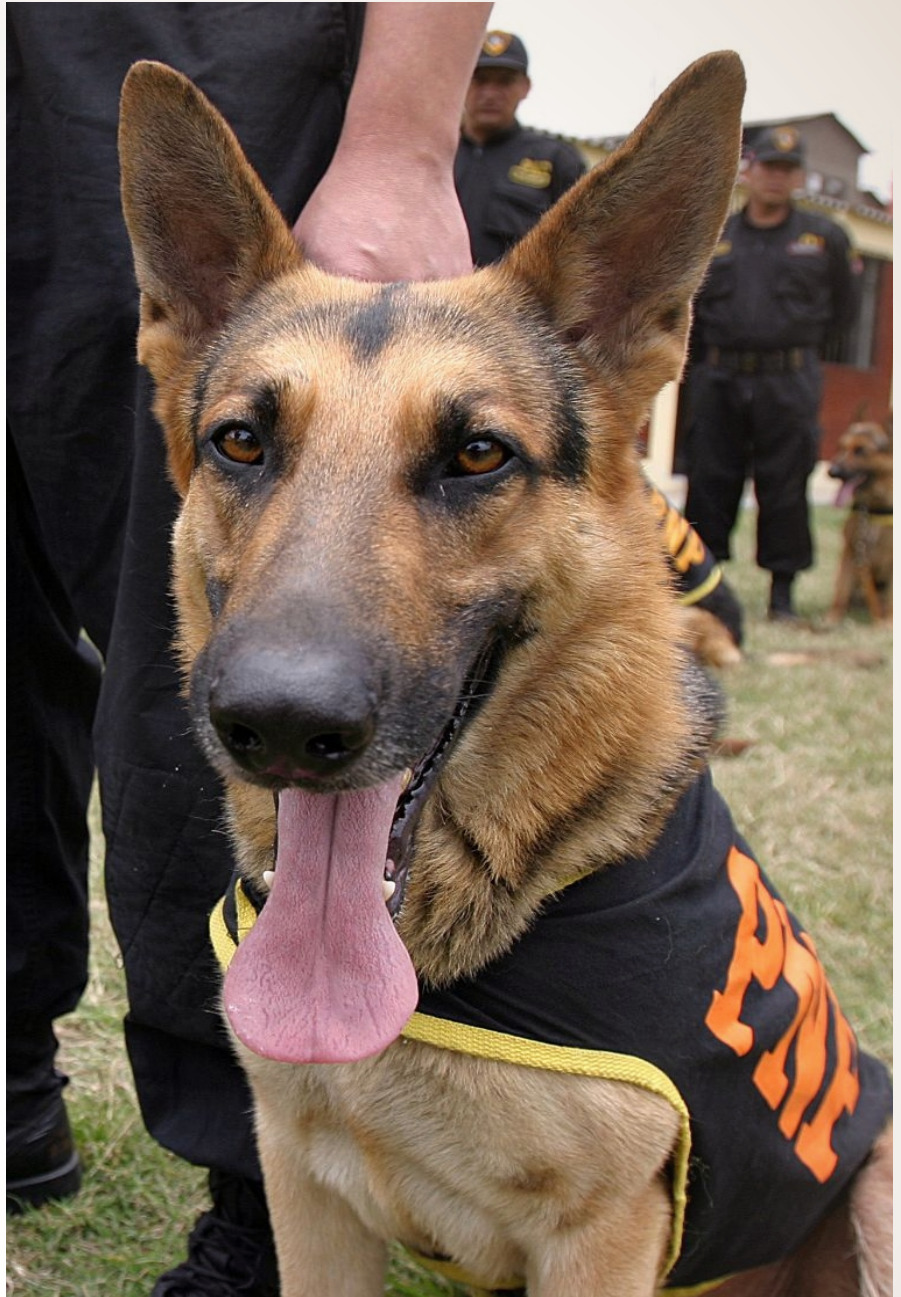


destinadas a evitar los desórdenes de personas en los eventos de gran magnitud y alta influencia de público, y detener a personas con sustancias tóxicas o explosivos.

- c. En los operativos policiales (batidas, rastrillajes, incursiones y otros) priorizar la presencia del perro-policía por el aspecto intimidatorio que ejerce ante los delincuentes.
- d. Explotar las habilidades y destreza de los animales para capturar a delincuentes infiltrados, que aprovechando los disturbios civiles suelen cometer delitos.

3. Después

El personal PNP permanecerá en el lugar hasta que haya sido totalmente despejado por el público, para evitar que se produzcan daños a la propiedad pública o privada.



(...)



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .